



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-4-2022,
derivado del UT-A/055/2022**

INSTANCIAS VINCULADAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés** de **marzo** de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El ocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030522000291, en la que se requirió:

“Solicito una copia de la declaración patrimonial entregada por Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, solicito la lista de viajes nacionales e internacionales realizados por Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y el motivo de cada uno de los viajes, así como cuánto costó cada viaje, solicito la lista de las personas que visitaron a Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y el motivo de cada una de las visitas y el nombre de las personas que visitaron la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”¹

SEGUNDO. Admisión de la solicitud y puesta a disposición de información. La Unidad General de Transparencia y Sistematización Judicial

¹ Expediente UT-A/0055/2022.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(Unidad General de Transparencia), mediante proveído de once de febrero de dos mil veintidós, admitió la solicitud y abrió el expediente UT-A/0055/2022.

De igual forma, en ese mismo acuerdo, señaló que la solicitud relacionada con las **declaraciones patrimoniales del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea presentadas en los años 2018 y 2019**, fueron documentos formulados y presentados en el marco de las disposiciones, entonces vigentes del Acuerdo número 9/2005, de veinticinco de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de estos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, instrumento jurídico que disponía el **carácter confidencial** de la información referente a la situación patrimonial de los servidores públicos, con la salvedad de que el propio servidor público otorgara su consentimiento expreso para la divulgación de tal información.

En ese contexto, se indica que la naturaleza confidencial de las declaraciones patrimoniales presentadas por el Ministro Arturo Zaldívar en los años 2018 y 2019, fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en las resoluciones dictadas en los expedientes CT-CI/A-4-2019, CT-CI/A-18-2019 y CT-CI/A-19-2019².

En lo referente a las **declaraciones patrimoniales presentadas por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea durante los años 2020 y 2021**, se señala que las mismas constituyen información consultable en fuentes de acceso público, por lo cual se proporciona la liga en la que pueden consultarse.³

² Resoluciones que son consultables a través de la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comite/resoluciones-ct>

³ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales/>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, se indica que debe comunicarse al peticionario que en lo tocante a la **declaración patrimonial de 2022** que el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, debe presentar en esta anualidad, se hace la precisión que a la fecha no resulta aún exigible el cumplimiento de tal obligación, toda vez que el artículo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que la presentación de la declaración de modificación patrimonial de los servidores públicos tendrá lugar en el mes de mayo de cada año.

TERCERO. Requerimiento de información. De igual forma, en el mismo acuerdo de radicación (once de febrero de dos mil veintidós), la Unidad General de Transparencia, ordenó girar los oficios a las autoridades **Dirección General de la Tesorería, Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y Coordinación de la Oficina de la Presidencia**, a fin de que verificaran la disponibilidad de la información y formularan un informe sobre la existencia o inexistencia de la misma, su correspondiente clasificación, modalidad disponible y, en su caso, el costo de su reproducción, en los términos siguientes:

Oficio	Instancia	Información requerida
UGTSIJ/TAIPDP/0585/2022 (oficio conjunto)	Dirección General de la Tesorería Dirección General de Presupuesto y Contabilidad	Lista de viajes nacionales e internacionales realizados por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, durante el periodo 2018-2022; la motivación de tales viajes y el costo de los mismos
UGTSIJ/TAIPDP/0587/2022	Coordinación de la Oficina de la Presidencia	Listado de personas que visitaron al señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, durante el periodo 2018-2022; y el motivo de cada una de las visitas y el nombre de las personas que visitaron la Suprema Corte de Justicia de la Nación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUARTO. Prórroga. En la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario de respuesta.

QUINTO. Informe de la Coordinación de la Oficina de la Presidencia. Gestión de búsqueda de información complementaria. Al respecto, el **Coordinador de la Oficina de la Presidencia**, envió el oficio SCJN/COP/063/2022, de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, a la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, en el que señaló lo siguiente:

[...]

En principio, es importante señalar que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existen un par de principios en la materia que señalan: i) que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y, ii) que se presume que la información debe existir si se refiere a esa facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En ese sentido y respecto de la información solicitada, le informo que, en las atribuciones reglamentarias de la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, no figura alguna relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar un listado de personas visitantes.

*Por ello y considerando que la información solicitada no se refiere a las facultades, competencias y/o funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, tampoco surge obligación de contar o conservar la misma y debe considerarse **inexistente**.*
[...]"

En atención a lo informado por la instancia requerida, el Titular de la Unidad General de Transparencia, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0826/2022, de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, requirió al **Director General de Seguridad**, a fin de que emitiera un informe respecto a la parte de la solicitud que nos ocupa, esto es: ***“...la lista de las personas que visitaron a Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y el motivo de cada una de las visitas y el nombre de las personas que visitaron la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”***, para que se pronunciara sobre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la existencia de la información solicitada, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma y, en su caso, estableciera el costo de su reproducción.

Al respecto, el Director General de Seguridad envió el oficio DGS/098/2022, de uno de marzo de dos mil veintidós, a la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, en el que señaló lo siguiente:

[...]

En principio, este pronunciamiento se referirá, única y exclusivamente, a la información que resulta de la competencia de esta Dirección General, conforme las siguientes consideraciones:

Las atribuciones de la Dirección General de Seguridad (DGS) establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (DOF/15-05-2015 y su última reforma el 20-11-2019), están encaminadas a preservar en todo momento la integridad física de las y los servidores públicos, visitantes, bienes muebles, arquitectónicos, acervos históricos y la propia seguridad de los inmuebles, mismas que a través del Manual de Organización Específico se llevan a cabo en este Alto Tribunal, mediante la aplicación de mecanismos, políticas y estrategias encaminadas a dicho fin y, a través de la supervisión permanente de áreas consideradas como estratégicas, reportando las situaciones de riesgo detectadas por el personal de esta DGS, para la toma de decisiones, dando cumplimiento a la normativa vigente que rige su operación.

Ahora bien, respecto de la información requerida en la solicitud con folio 330030522000291, le informo lo siguiente:

El Sistema de Control de Visitas que se utilizaba en los módulos de información y registro del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los años 2018, 2019 y de enero a agosto de 2020, contiene, entre otros datos relacionados con la solicitud originaria, el nombre y los apellidos de las personas que acuden, así como el “asunto”, en cuyo caso se registró, invariablemente, el dato de: Visita.

Por otra parte, en el Sistema de Citas de este Alto Tribunal que se implementó a partir de agosto de 2020, se albergan el nombre y los apellidos de las personas que acuden, el nombre de la persona servidora pública con la que se concertó la cita (denominado como “empleado cita”), así como el “motivo” (en cuyo caso se registran diversos tópicos).

• Nombre de personas que acuden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*A partir de lo anterior y en términos generales, por lo que se refiere al dato relacionado con el nombre de las personas que visitan el edificio sede de este Alto Tribunal, con independencia de que acudan con las Ministras, los Ministros o cualquier otra persona servidora pública, debe considerarse como información **confidencial**, dado que se trata de datos personales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Al respecto, el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley de la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En el mismo sentido, se estima que, el nombre de las personas visitantes constituye un dato personal que, de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y trigésimo octavo, fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se debe clasificar como confidencial, pues esos datos son concernientes a personas físicas que, al relacionarse con otros datos, se puede generar un vínculo que determine la identidad de esas personas.

A mayor abundamiento, es de referir que la divulgación del nombre de las personas que se registran para acceder a los inmuebles de este Alto Tribunal, implicaría hacer del conocimiento un dato personal que corresponde a la esfera privada de sus titulares, pues podría relacionarse con la ubicación de éstos en un sitio y momento concreto, como visitantes en alguno de los inmuebles de este Alto Tribunal.

Lo anterior es consistente con los precedentes emitidos por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las clasificaciones de información CT-CI/A-1-2016,⁴ CT-CI/A-8-2018, CT-CI/A-

⁴ La difusión de la información consiste en el registro de visitas a este Alto Tribunal (...) constituyen información confidencial en tanto que se refiere a datos personales que se encuentran tutelados por el derecho a la privacidad de los ciudadanos que libremente deciden ingresar a un inmueble en el que esencialmente se presta el servicio de administración de justicia. En efecto, más allá del fin al que se encuentre destinado el referido inmueble, debe tomarse en cuenta que otorgar el acceso a la información solicitada implicaría hacer del conocimiento público un dato que permite identificar la ubicación de una persona en un lugar y fecha específico, información que debe estimarse relacionada con una decisión propia de aquélla y que pertenece a su ámbito reservado y tutelado constitucionalmente por lo que, tal como lo determinó el Comité Especializado de Ministros de este Alto Tribunal en el precedente antes referido, se trata de información respecto de la cual sus titulares tienen la expectativa de que no se hará del dominio público en tanto no otorgue su consentimiento para su difusión.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

13-2018⁵ y CT-VT/A-42-2019, en las cuales se confirmó la clasificación de los nombres y apellidos de diversos visitantes a este Alto Tribunal.

• **Motivo de las visitas.**

En lo que se refiere al motivo de cada una de las visitas, particularmente las que, en su caso, recibió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y considerando la evolución de los registros institucionales de personas visitantes, es necesario considerar un par de aspectos en virtud del periodo de tiempo que se indica.

Por una parte y para el periodo de los años 2018, 2019 y de enero a agosto de 2020, el dato sobre el asunto que obra registrado en los archivos de esta Dirección General es, en todos los casos, “visita”. Lo anterior con independencia de que las personas hubiesen acudido con las Ministras, los Ministros o cualquier otra persona servidora pública.

Por otra parte, que a partir de agosto de 2020 y hasta la fecha, el dato sobre el motivo que figura registrado en los archivos de esta Dirección General es diverso y puede abarcar diversos tópicos; mientras que, en el dato denominado empleado cita, figuran los nombres de diversas personas servidoras públicas sin que, en algún caso, se aprecie el del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Lo anterior no significa que alguna de las personas visitantes no hubiera acudido con él, sino que la cita correspondiente se registró con personas servidoras públicas distintas para efectos de la logística de ingreso y registro en el inmueble.

*En ese sentido y respecto de la información sobre el motivo de las visitas, le informo que, en las atribuciones reglamentarias de la DGS, no figura alguna relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar un listado que vincule el nombre de las personas visitantes con el de las Ministras o los Ministros que acuden a visitar. Por ello, tampoco surge obligación de contar o conservar la misma y debe considerarse **inexistente**.*

[...]”

SEXTO. Informe conjunto de las Direcciones Generales de la Tesorería y Presupuesto y Contabilidad. Previa solicitud de prórroga del plazo para entregar la información requerida a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, mediante oficio conjunto OM/DGT/SGIECP/DVT/0176/2022 y el diverso DGPC/03/2022/0249, de uno de marzo de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia, autorizó la misma, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0887/2022, de tres de marzo de dos mil veintidós, señalándose como fecha límite para dar su respuesta

⁵ Toda vez que la divulgación del dato clasificado por el área vinculada que se ha analizado en la presente determinación, implicaría hacer del conocimiento un dato personal que corresponde a la esfera privada de sus titulares (la ubicación de éstos en un sitio y momento concreto, como visitantes en alguno de los inmuebles de este Alto Tribunal); este órgano colegiado estima que resulta procedente confirmar la confidencialidad de dicha información.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

definitiva a la presente solicitud, a más tardar el día nueve de marzo del año en curso.

De igual forma, a través del oficio conjunto OM/DGT/SGIECP/DVT/0217/2022 y DGPC/03/2022/0287, de nueve de marzo de dos mil veintidós, las instancias vinculadas Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, solicitaron una segunda prórroga del plazo otorgado para dar respuesta a la información solicitada, con motivo de que aún se encontraban integrando información del Sistema Integral Administrativo (SIA) y consultando los archivos de sus respectivas Direcciones Generales.

Posteriormente, a través del oficio conjunto OM/DGT/SGIECP/DVT/0226/2022 y DGPC/02/2022/0300, de once de marzo de dos mil veintidós, enviado por las autoridades requeridas a la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, rindieron su informe en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, se adjunta a este documento, el archivo en PDF que contiene información extraída del Sistema Integral Administrativo (SIA) de los ejercicios fiscales 2018 al 15 de febrero de 2022, en el que se observa lo siguiente:

- *Ejercicio fiscal*
- *Estado o País al que viajó*
- *Objetivo del viaje*
- *De que fecha a qué fecha*
- *Costo total del viaje*

Dicho listado concentra información de 3 viajes (dos internacionales y uno nacional) efectuados en 2018 y 2019 con un costo total de \$106,904.65 pesos, precisando que durante los años 2020, 2021 y hasta marzo de 2022, no ha realizado viaje alguno.

Cabe señalar que la cantidad erogada en viajes del Ministro Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea equivale al 8.1% del monto total erogado por viajes de Ministros y Ministras en funciones en el periodo 2018 a 2022. Desglosado por año, el costo de los viajes corresponde al 5.7% en 2018 y 2.4% en 2019.

Por tanto, con la información proporcionada, solicitamos amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030522000291, por parte de las Direcciones Generales de Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad.
[...]*

SÉPTIMO. Respuesta interna de la Unidad General de Transparencia. La Unidad General de Transparencia, a través de su Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, precisó mediante oficio de ocho de marzo de dos mil veintidós, enviado de forma electrónica, que deben realizarse algunas distinciones, acudir a ciertos precedentes que obran bajo resguardo de esa Unidad General y recapitular en el contenido de las fuentes institucionales, para atender la parte de la información solicitada sobre: ***“...una copia de la declaración patrimonial entregada por Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022...”***. Al respecto, señaló:

“Declaraciones patrimoniales previamente clasificadas (2018 y 2019).

“Las declaraciones patrimoniales del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, presentadas en los años 2018 y 2019, fueron presentadas en el marco de disposiciones legales y reglamentarias que, por una parte, estipulaban la categoría de confidencialidad de la información relativa a la situación patrimonial y, por otra parte, condicionaban su divulgación al consentimiento del servidor público respectivo. En este sentido, en el caso particular no se actualizó la autorización señalada, lo que se traduce en que la información es confidencial.”⁶

Además, dichas declaraciones patrimoniales fueron previamente solicitadas y su confidencialidad se confirmó por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes resoluciones.⁷

- ***Declaraciones patrimoniales disponibles (2020 y 2021).***

Las declaraciones patrimoniales presentadas por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea durante los años 2020 y 2021, constituyen

⁶ Acuerdo número 9/2005, de veinticinco de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de estos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁷ Resoluciones dictadas en los expedientes CT-CI/A-4-2019, CT-CI/A-18-2019 y CT-CI/A-19-2019, consultables en la liga resoluciones son consultables a través de la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comite/resoluciones-ct>. Las cuales fueron ratificadas en la resolución de CT-CI/A-12-2020.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

información consultable en fuentes de acceso público; en este sentido, póngase a disposición del solicitante la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales/>.

*Una vez abierto dicho vínculo, el solicitante deberá insertar el nombre del servidor público a quien refiere en su solicitud en el formato desplegado, como se muestra a continuación:
(inserta imagen de página web)*

• **Declaración patrimonial 2022.**

Finalmente, en lo que se refiere a la declaración patrimonial presentada por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea durante el año 2022, es necesario considerar que, a la fecha, no resulta aún exigible el cumplimiento de tal obligación, toda vez que el artículo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que la presentación de la declaración de modificación patrimonial de los servidores públicos tendrá lugar en el mes de mayo de cada año.

Fundamento

Artículos 45, fracciones I y II, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracciones I y II, 130, párrafo cuarto, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42, fracción IV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

OCTAVO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1052/2022 de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia remitió en modalidad electrónica el expediente UT-A/0055/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

NOVENO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, ordenó integrar el presente expediente CT-VT/A-4-2022, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de la solicitud. En la solicitud de acceso se pide información sobre el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, durante el periodo de 2018 a 2022, respecto a:

1. Copia de la declaración patrimonial entregada durante los años del periodo señalado.
2. Lista de viajes nacionales e internacionales realizados, el motivo y el costo.
3. Listado de las personas que visitaron al Ministro Presidente durante el periodo indicado, motivo de la visita y el nombre de las personas que visitaron la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como se advierte del antecedente segundo, la Unidad General de Transparencia, realizó una respuesta interna, sobre la información señalada en el **punto 1**, en el sentido de que:

a) Las declaraciones patrimoniales de los años 2018 y 2019, fueron presentadas en el marco de las disposiciones del entonces vigente Acuerdo número 9/2005, de veinticinco de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los procedimientos de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

responsabilidad administrativa de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de estos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las que, por una parte, se establecía la categoría de confidencialidad de la información relativa a la situación patrimonial y, por otra parte, se condicionaba su divulgación al consentimiento del servidor público respectivo. En este sentido, se indica que en el caso particular no se actualizó la autorización señalada, lo que se traduce en que la información es **confidencial**.

Agregándose, que las declaraciones patrimoniales de los años 2018 y 2019, que ahora nos ocupa, fueron previamente solicitadas y su confidencialidad se confirmó por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones emitidas en los expedientes CT-CI/A-4-2019, CT-CI/A-18-2019 y CT-CI/A-19-2019, las cuales fueron ratificadas en la resolución de CT-CI/A-12-2020.

b) Respecto de las declaraciones patrimoniales de los años 2020 y 2021, se indica que constituyen información consultable en fuentes de acceso público, proporcionándose la liga electrónica para ello, así como la explicación correspondiente.

c) Finalmente, respecto de la declaración patrimonial del año 2022, se hace la precisión de que, a la fecha, no resulta aún exigible el cumplimiento de tal obligación, toda vez que el artículo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que la presentación de la declaración de modificación patrimonial de los servidores públicos tendrá lugar en el mes de mayo de cada año.

En ese sentido, debe precisarse que este Comité de Transparencia ya se ha pronunciado sobre la clasificación de una parte de la información que ahora se pide, en concreto, de las **declaraciones patrimoniales**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presentadas por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, durante los años 2018 y 2019, conforme a la siguiente tabla:

Expediente Comité	Información solicitada	Sentido de la resolución
CT-CI/A-4-2019 Resolución del 13 de febrero de 2019	"...saber, ante esta institución, si los ministros de la Suprema Corte de Justicia que enumero abajo han realizado su declaración patrimonial. Si la respuesta es afirmativa, solicito una copia, a ser posible digital, de la declaración patrimonial de cada uno de ellos. Luis María Aguilar Morales Norma Lucía Piña Hernández Eduardo Tomás Medina Mora Icaza José Ramón Cossío Días José Fernando Franco González Salas Javier Laynez Potisek Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Jorge Mario Pardo Rebolledo Margarita Beatriz Luna Ramos Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Alberto Pérez Dayán"	Confidencial
CT-CI/A-18-2019 Resolución del 12 de noviembre de 2019	"...si los ministros de la Suprema Corte de Justicia que enumero abajo han realizado su declaración patrimonial... Solicito, por favor: 1.-Su declaración más reciente. 2.-Su declaración más antigua dentro de la Suprema Corte. Es decir, la que debieron hacer al tomar protesta de su cargo de ministro. 3.-En caso de que existía y estuvieran en su cargo en ese año, las realizadas durante el año 2015. La lista de ministros sería la siguiente: 1.- Arturo Zaldívar Lelo de Larrea 2.-Juan Luis González Alcántara Carrancá 3.-Luis María Aguilar Morales 4.-Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena 5.- Jorge Mario Pardo Rebolledo 6.-Norma Lucía Piña Hernández 7.- Javier Laynez Potisek 8.-Jasmín Esquivel Mossa 9.-José Fernando Franco González Salas 10.-Eduardo Tomás Medina Mora Icaza 11.-Alberto Pérez Dayán"	Confidencial
CT-CI/A-19-2019 Resolución del 12 de noviembre de 2019	"...si los ministros de la Suprema Corte de Justicia que enumero abajo han realizado su declaración patrimonial. Si la respuesta es afirmativa, solicito	Confidencial



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	una copia, a ser posible digital, de la declaración patrimonial de cada uno de ellos. Solicito, por favor: 1.- Su declaración más reciente. La Lista de ministros sería la siguiente: 1.- Arturo Zaldívar Lelo de Larrea 2.- Juan Luis González Alcántara Carranca 3.- Luis María Aguilar Morales 4.- Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena 5.- Jorge Mario Pardo Rebolledo 6.- Norma Lucía Piña Hernández 7.- Javier Laynez Potisek 8.- Jasmín Esquivel Mossa 9.- José Fernando Franco González Salas 10.- Eduardo Tomás Medina Mora Icaza 11.- Alberto Pérez Dayán”	
CT-CI/A-12-2020 Resolución del 25 de noviembre de 2020	“Las últimas 5 declaraciones patrimoniales de todos los actuales ministros y ministras de la Suprema Corte. Asimismo de los Ministros en retiro José Ramon Cossío Díaz y Eduardo Medina Mora. Si se presentaron menos de cinco, las que se hayan presentado.”	Confidencial

De lo anterior, se concluye que la información ahora solicitada sobre las declaraciones patrimoniales presentadas por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, durante los años 2018 y 2019, ha sido previamente clasificada como confidencial por este órgano colegiado.

Por otra parte, respecto de la información solicitada en el **punto 2**, sobre la lista de viajes nacionales e internacionales realizados por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, durante el periodo de 2018 a 2022, el motivo y su costo, las **Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería**, a través de un informe conjunto, proporcionaron un documento que contiene la información extraída del Sistema Integral Administrativo (SIA) de los ejercicios fiscales 2018 al 15 de febrero de 2022, desglosada por: *i*) ejercicio fiscal, *ii*) Estado o País al que viajó, *iii*) objetivo del viaje, *iv*) de qué fecha a qué fecha, y *v*) costo total del viaje.

El informe destaca, en forma proactiva, que el Ministro Arturo Zaldívar realizó **tres viajes** (dos internacionales y uno nacional) efectuados en **2018** y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2019, con un costo total de \$106,904.65 pesos, y durante los años **2020, 2021 y hasta marzo de 2022, no ha realizado viaje alguno**, por lo cual la cantidad erogada en viajes equivale al 8.1% del monto total erogado por viajes de Ministros y Ministras en funciones en el periodo 2018 a 2022; desglosado por año, el costo de los viajes corresponde al 5.7% en 2018 y 2.4% en 2019.

Ahora bien, respecto de la información solicitada en el **punto 3**, relativa al listado de las personas que visitaron al Ministro Presidente durante el periodo indicado, el motivo y el nombre de las personas que visitaron la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el **Coordinador de la Oficina de la Presidencia**, informó que acorde a sus atribuciones reglamentarias, no figura alguna relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar un listado de personas visitantes, por tanto, tampoco surge obligación de contar o conservar la misma y debe considerarse **inexistente**.

Por su parte, el **Director General de Seguridad** refirió que acorde al marco normativo que regula sus atribuciones, cuyas finalidades están encaminadas a preservar en todo momento la integridad física de las y los servidores públicos, visitantes, bienes muebles, arquitectónicos, acervos históricos y la propia seguridad de los inmuebles, a través de la supervisión permanente de áreas consideradas como estratégicas.

En este sentido, refiere que en los años 2018, 2019 y de enero a agosto de 2020, se utilizaba el **Sistema de Control de Visitas** en los módulos de información y registro del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual contiene, entre otros datos relacionados con la solicitud originaria, el nombre y los apellidos de las personas que acuden, así como el “asunto”, en cuyo caso se registró, invariablemente, el dato de “Visita”.

Asimismo, a través del **Sistema de Citas** de este Alto Tribunal, implementado a partir de agosto de 2020, se alberga el nombre y los apellidos de las personas que acuden, el nombre de la persona servidora pública con



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la que se concertó la cita (denominado como “empleado cita”), así como el “motivo” (en cuyo caso se registran diversos tópicos).

Bajo ese contexto, atendiendo a los datos solicitados a través de la solicitud de información que nos ocupa, señala:

a) El nombre de las personas que acuden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con independencia de que acudan con las Ministras, los Ministros o cualquier otra persona servidora pública, debe considerarse como información confidencial, dado que se trata de datos personales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que son datos concernientes a personas físicas que, al relacionarse con otros datos, pueden generar un vínculo que determine su identidad, así como su ubicación en un sitio y momento concreto, como visitantes en alguno de los inmuebles de este Alto Tribunal. Acorde con lo dispuesto en el numeral 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Estado debe garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

b) Respecto del motivo de las visitas que, en su caso recibió el Ministro Presidente, en los años 2018 a 2022, se debe considerar, como cuestión previa, la evolución de los registros institucionales de personas visitantes, esto es, en el periodo de los años 2018, 2019 y de enero a agosto de 2020, el dato sobre el asunto que obra registrado en los archivos de esta Dirección General es, en todos los casos, “**visita**”. Lo anterior con independencia de que las personas hubiesen acudido con las Ministras, los Ministros o cualquier otra persona servidora pública.

Por otra parte, se señala que a partir de **agosto de 2020 y hasta la fecha**, el dato sobre el **motivo** que figura registrado en los archivos de esta Dirección General es diverso y puede abarcar diversos tópicos; mientras que, en el dato denominado “**empleado cita**”, figuran los nombres de diversas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

personas servidoras públicas sin que se aprecie *en el archivo que resguarda*, el del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En ese sentido y respecto de la información sobre el **motivo de las visitas**, el Director General de Seguridad señala que en las atribuciones reglamentarias de esa área no figura alguna relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar un listado que vincule ese dato con el **nombre de las personas visitantes con el de las Ministras o los Ministros que acuden a visitar**. Por ello, tampoco surge obligación de contar o conservar la misma y debe considerarse **inexistente**.

I. Información proporcionada.

Se considera atendida la solicitud de la información respecto del **punto 1**, en relación a las **declaraciones patrimoniales** que fueron presentadas por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en los años **2020 y 2021**, en términos de los dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia⁸, con motivo de que la Unidad General de Transparencia proporciona la liga electrónica⁹ a través de la cual puede ser consultada, por ser una fuente de acceso público.

Asimismo, se considera por atendida la información solicitada en el **punto 2**, relativa a una lista de viajes nacionales e internacionales realizados por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, durante el periodo de 2018 a 2022, indicándose **el motivo y el costo**, pues las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería rindieron un informe conjunto a través del cual proporcionaron un documento, que contiene la información extraída del Sistema Integral Administrativo (SIA) de los ejercicios fiscales 2018 al 15 de febrero de 2022, desglosada por: **i) ejercicio fiscal, ii) Estado o**

⁸ Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

⁹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales/>.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

País al que viajó, **iii) objetivo del viaje**, **iv)** de qué fecha a qué fecha, y **v) costo total del viaje**.

De la información se puede advertir que el Ministro Arturo Zaldívar realizó tres viajes (dos internacionales y uno nacional) efectuados en 2018 y 2019 con un costo total de \$106,904.65 pesos. Durante los años 2020, 2021 y hasta marzo de 2022, no ha realizado viaje alguno, por lo cual la cantidad erogada en viajes equivale al 8.1% del monto total erogado por viajes de Ministros y Ministras en funciones en el periodo 2018 a 2022. Conforme a la información desglosada por año, las áreas vinculadas reportan que el costo de los viajes corresponde al 5.7% en 2018 y 2.4% en 2019.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia determina que se tienen por atendidos el **punto 1** (declaraciones patrimoniales que fueron presentadas por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en los años 2020 y 2021), así como sobre el **punto 2** (lista de viajes nacionales e internacionales realizados por el servidor público citado, durante el periodo de 2018 a 2022), y, con ello, el derecho de acceso a la información ejercido; por lo anterior, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición del peticionario la información remitida.

Respecto a la información del **punto 1**, consistente en las declaraciones patrimoniales presentadas por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en los años 2018 y 2019, dado que ya existe clasificación de esa información, resulta innecesario que este Comité de Transparencia se pronuncie nuevamente sobre ese aspecto de conformidad con el artículo 106, fracción II, de la Ley General de Transparencia.

Respecto a la información señalada en el **punto 1**, en relación con la **declaración patrimonial del año 2022**, se advierte que la Unidad General de Transparencia precisó que, a la fecha, no resulta aún exigible el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cumplimiento de tal obligación, toda vez que el artículo 33, fracción II¹⁰ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que la presentación de la declaración de modificación patrimonial de los servidores públicos tendrá lugar en el mes de mayo de cada año. Este Comité de Transparencia comparte dicha argumentación en el sentido que legalmente todavía no se abre o inicia el periodo para que los servidores públicos presenten la declaración de modificación patrimonial correspondiente a este año, e instruye a la Unidad General de Transparencia que comunique tal circunstancia al peticionario.

II. Inexistencia de información.

Respecto a la información solicitada en el **punto 3**, relativa al documento que contenga un listado del nombre de las personas que visitaron al Ministro Presidente durante el periodo 2018 a 2022 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la especificación del motivo de visita.

Al efecto, debe señalarse que la **Coordinación de la Oficina de la Presidencia**, informó que acorde a sus atribuciones reglamentarias, no figura alguna relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar un listado de personas visitantes, por tanto, tampoco surge obligación de contar o conservar la misma y debe considerarse **inexistente**.

Por su parte, la **Dirección General de Seguridad** indicó que acorde al marco normativo que regula sus atribuciones, si bien es cierto que en los años 2018, 2019 y de enero a agosto de 2020, se utilizaba el **Sistema de Control de Visitas** en los módulos de información y registro del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene, entre otros datos relacionados con la solicitud originaria, el nombre y los apellidos de las personas que acuden, así como el “asunto”, se registró, invariablemente, el

¹⁰ Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

[...]

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dato genérico de “**Visita**”, esto es, que **no** hay un dato sobre el rubro, objeto, motivo o fin específicos de la visita.

Con posterioridad, a través del **Sistema de Citas** de este Alto Tribunal, implementado a partir de agosto de 2020, se alberga el nombre y los apellidos de las personas que acuden, el nombre de la persona servidora pública con la que se concertó la cita (denominado como “empleado cita”), así como el “motivo” (en cuyo caso se registran diversos tópicos). A este respecto, a diferencia del Sistema de Control de Visitas referido en el párrafo anterior, en el Sistema de Citas (que se implementó después) se infiere que existe, en principio, un tipo de dato específico sobre el rubro, objeto, motivo o fin de la visita.

Sin embargo, respecto a este último sistema, la Dirección General de Seguridad indica que **tampoco se cuenta o aprecia el dato relativo al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**. Además, la Dirección General de Seguridad señala que, en cualquier caso, acorde con sus atribuciones reglamentarias, no figura alguna relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar un **listado que vincule el nombre de las personas que visitaron al Ministro Presidente**, ni el **motivo de las visitas**. Por ello, tampoco surge obligación de contar o conservar la misma y debe considerarse **inexistente**.

Para analizar dichos pronunciamientos, cabe recordar que, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹¹.

De esta forma, **la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.**

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III¹²,

¹¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)”

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

¹² “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por las instancias involucradas.

De esta forma, se considera que el pronunciamiento de inexistencia de un listado del nombre de las personas que visitaron al Ministro Presidente en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se especifique el motivo de la visita, durante el periodo 2018 a 2022 hecho por las instancias vinculadas es correcto. Ello es así, porque del análisis de las atribuciones que corresponden a la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, así como al Director General de Seguridad en términos de los artículos 16 y 28¹³ del

¹³ **Artículo 16.** El Director General de Atención y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:
I. Atender a los Ministros o a las personas que éstos determinen, gestionando los apoyos necesarios ante instituciones públicas, sociales o privadas;
II. Brindar y coordinar en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de los Ministros, en actividades de interés para el Poder Judicial de la Federación;
III. Coordinar con las diversas áreas de la Suprema Corte o con instituciones públicas o privadas, la realización de actividades para brindar el apoyo al desarrollo de la función de los Ministros;
IV. Auxiliar a los Ministros y Ministros Jubilados o a las personas que éstos determinen, para la realización de trámites administrativos internos y la obtención de documentos oficiales ante cualquier autoridad o institución pública o privada;
V. Realizar gestiones administrativas ante organismos gubernamentales y otras instancias que sean requeridas por los Ministros Jubilados, ex Ministros, y viudas de Ministros;
VI. Recibir, organizar y entregar correspondencia externa para los Ministros Jubilados;
VII. Atender las peticiones de los Ministros Jubilados, ex-Ministros y las viudas de Ministros;
VIII. Prestar el servicio de transporte terrestre que requieran los Ministros para sus eventos institucionales o personales y;
IX. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 28. El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:
I. Brindar y supervisar los servicios de seguridad a los servidores públicos de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles de la misma;
II. Planear, elaborar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de seguridad y protección civil, con la participación que corresponda de los órganos y áreas;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el numeral quinto del Acuerdo General de Administración I/2019¹⁴, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, no se advierte alguna relacionada con la obligación de elaborar, darle seguimiento y conservar un documento con el detalle solicitado.

Por ello, este órgano colegiado estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138¹⁵ de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información solicitada, ya que en términos de la normativa vigente se trata de las instancias que podrían contar con los datos solicitados y han señalado por qué no cuentan con ella.

III. Establecer, coordinar y mantener un sistema riguroso para el control de los ingresos en los módulos de acceso para el control y registro de la identificación oficial de los servidores públicos y usuarios de los servicios que son brindados en la Suprema Corte;

IV. Vigilar e inspeccionar de forma sistemática para fines de seguridad, los inmuebles ubicados en el Distrito Federal, así como en el Centro Archivístico Judicial del Estado de México, en todas sus áreas y proponer la normativa que contenga los criterios y políticas en materia de servicios de seguridad en los inmuebles en general; V. Coordinar con las diversas autoridades, instituciones y organizaciones de seguridad, protección civil y emergencia las acciones para la salvaguarda de personas y bienes, así como prestar la colaboración que se le requiera en casos de situaciones de riesgo o desastres por causas naturales; VI. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad que resulten necesarios en diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;

VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;

VIII. Coordinar y ejecutar todas las gestiones que resulten necesarias para contar con los equipos y materiales indispensables para el mejor desempeño de las funciones de seguridad;

IX. Coordinar con instituciones públicas de seguridad el flujo de información, para determinar oportunamente las acciones a tomar para garantizar la seguridad y salvaguarda de las personas y bienes de la institución;

X. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de los Ministros en actividades de interés para el Poder Judicial de la Federación;

XI. Controlar el acceso y la asignación de lugares de los estacionamientos propios; y,

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.

¹⁴ **QUINTO.** La **Coordinación de la Oficina de la Presidencia** coordinará y supervisará el adecuado ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 16 y 28 del ROMA-SCJN, y tendrá adscritas las áreas siguientes:

I. La Dirección General de Atención y Servicios, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 16 del ROMA-SCJN, y

II. La Dirección General de Seguridad, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 28 del ROMA-SCJN.

¹⁵ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; [...]



Además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen un documento con la información solicitada, conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138¹⁶ de la Ley General, pues además de la ausencia de la obligación de elaborar y conservar, en su caso, un listado con el nivel de detalle solicitado, esto es las personas que visitaron al Ministro Presidente de este Alto Tribunal, señalándose el motivo de cada una de ellas y el nombre de las personas que lo visitaron, resulta evidente que resulta materialmente imposible generar o elaborar un documento de información sobre visitas de años pasados, respecto de la cual no había obligación de registrar con la especificidad pretendida por el solicitante¹⁷.

En consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información requerida, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

III. Información confidencial

Ahora, en relación con *“el nombre de las personas que visitaron la Suprema Corte de Justicia de la Nación” (punto 3)*, con independencia de que acudan con las Ministras, los Ministros o cualquier otra persona servidora pública, la Dirección General de Seguridad determinó su clasificación como información confidencial, ya que, de conformidad con

¹⁶ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y [...]

¹⁷ Además, aun y cuando de la información solicitada se pudiera aislar o desvincular el dato relativo a los *nombres* de los visitantes a este Alto Tribunal, de todos modos dicho dato es confidencial, tal como se expone en el apartado III siguiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el contenido del artículo 116¹⁸ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se trata de datos personales.

En ese sentido, de lo referido por Dirección citada, se estima que efectivamente, los **nombres de las personas visitantes** a la Suprema Corte constituyen datos personales, que de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General y Trigésimo Octavo¹⁹ de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se deben clasificar como información confidencial.

Para robustecer lo expuesto, se retoma lo que éste órgano colegiado a sostenido en las resoluciones CT-CI/A-1-2016²⁰, CT-CI/A-8-2018²¹, CT-CI/A-13-2018²² y CT-VT/A-42-2019²³ en el sentido de que la información solicitada implicaría hacer del conocimiento público un dato que podría identificar la ubicación de una persona en un lugar y fecha específicos, información que

¹⁸ **Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

¹⁹ **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La **que** se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos **bancario**, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

²⁰ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-1-2016_1.pdf

²¹ Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-05/CT-CI-A-8-2018.pdf>

²² Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-08/CT-CI-A-13-2018.pdf>

²³ Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-VT-A-42-2019.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

debe estimarse relacionada con una decisión propia de aquélla y que pertenece a su ámbito reservado y tutelado constitucionalmente, por tanto, este Alto Tribunal, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos antes referidos, es responsable de garantizar la protección de dichos datos personales.

Atendiendo lo expuesto y conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución, en donde se reconoce, por una parte, la obligación del Estado de proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión, este órgano colegiado estima que resulta procedente **confirmar la confidencialidad de los nombres de las personas visitantes.**

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos de lo señalado en el apartado I, del último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de información en los términos señalados en el apartado II, del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la clasificación de información en los términos señalados en el apartado III, del último considerando de la presente resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-4-2022

Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

Khg/JCRC